



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La restricción de derechos correlativos y vulneración al principio de
igualdad ante la declaración judicial de paternidad.**

AUTOR:

Mármol Riera, Carlos Raúl

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

Guayaquil, Ecuador

6 de septiembre del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mármol Riera, Carlos Raúl**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
RAFAEL ENRIQUE
COMPTE GUERRERO

f. _____
Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Mármol Riera, Carlos Raúl**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La restricción de derechos correlativos y vulneración al principio de igualdad ante la declaración judicial de paternidad**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2024 EL

AUTOR

f. _____

Mármol Riera, Carlos Raúl



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Mármol Riera, Carlos Raúl**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La restricción de derechos correlativos y vulneración al principio de igualdad ante la declaración judicial de paternidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de septiembre del año 2024

EL AUTOR:

f. _____
Mármol Riera, Carlos Raúl

REPORTE DE COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS magister

MARMOL CARLOS

2% Textos sospechosos

3% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas (ignorado)
1% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)

9% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: MARMOL CARLOS.docx
ID del documento: b4fc193a28ba3b74873ff342d1557c75b50074c3
Tamaño del documento original: 63,46 kB
Autores: []

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 4/9/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 4/9/2024

Número de palabras: 6174
Número de caracteres: 40.007

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	todosobreherencias.es ¿Qué es la patria potestad? Todo Sobre Herencias https://todosobreherencias.es/que-es-la-patria-potestad/#~:text=De forma que la patria potestad, ... 9 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (93 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2553/1/FUAA8005-2016.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)


Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.doi.org https://www.doi.org/10.5944/RDPC.21.2019.27321	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
2	repositorio.uam.es https://repositorio.uam.es/bitstream/10486/43117/29465/quicis_molina_maria_susana.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

TUTOR:

f. _____
Dr. Rafael Compte Guerrero

EL AUTOR:

F. _____

Mármol Riera, Carlos Raúl

Agradecimiento

A Dios y la Mater, porque, aunque duro fue el camino nunca soltaron mi mano.

A mis amados padres, Walter y Ana, por su amor incondicional y su apoyo constante, no me alcanzará la vida para agradecerles por todo su esfuerzo y sacrificio, por ustedes soy todo lo que soy, nada de esto sería posible sin ustedes, este logro es suyo. Los amo.

A mis hermanos, Adriana, Walter y Gabriela, por su cercanía y cariño, sin lugar a dudas un pilar fundamental en mi vida para poder lograr este objetivo, sin la familia ningún logro valdría la pena.

A toda mi familia, por siempre estar pendientes y preocupados por mí, finalmente habemus abogado.

A Jordana, mi gran amiga y soporte, sobre todo en los momentos más duros de la carrera, te dije que estarías aquí y aquí estás, gracias por todo Dana.

Dedicatoria

A mi amado hijo, César Raúl, mi corazón gigante, sin tu inspiración nada de esto sería posible, eres mi fuerza para cada día luchar por ser mejor, te amo con todo mi corazón. Este logro es para ti, tu papito ahora es abogado, espero poder hacerte sentir orgulloso de mí cada día de tu vida.

*A mi abuelito César, como quisiera que estuvieras aquí, pero sé que desde el cielo estás orgulloso de mí, te extraño tanto, todos los días.
Te recordaré por siempre.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
Dra. Paredes Caverro, Ángela María
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Ruano Sánchez, Alexandra
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1	3
METODOLOGÍA.....	3
ANTECEDENTES HISTÓRICO – JURÍDICO.....	4
DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA JURÍDICO.....	9
CAPITULO 2	11
EL PROBLEMA JURÍDICO.....	11
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	13
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A DOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	14
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	17
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS.....	20
ANEXOS	22

RESUMEN

La problemática abordada en este trabajo académico resulta fundamental para garantizar la equidad y justicia en el ámbito familiar. La familia, como institución primordial en cualquier sociedad, requiere protección y reconocimiento adecuados para asegurar el bienestar de sus miembros y la estabilidad social. En este sentido, la legislación debe ser clara y coherente, estableciendo los derechos y obligaciones de todos los involucrados evitando ambigüedades o lagunas que puedan generar desigualdades. Esta situación impacta directamente en la reciprocidad entre padres e hijos, en cuanto a derechos, principio que se establece en la Constitución. El Artículo 25 del Código Civil, que limita los derechos correlativos en casos de filiación declarada judicialmente, plantea una serie de desafíos jurídicos y sociales, al impedir que los progenitores puedan exigir derechos legalmente reconocidos en situaciones de grave necesidad económica. Esto va en contra de los principios de protección familiar y derechos recíprocos establecidos en la Constitución.

Palabras Clave: *reciprocidad, filiación, inseguridad jurídica, progenitores, declaración judicial de paternidad, derechos correlativos, alimentos congruos, constitución.*

ABSTRACT

The issue addressed in this academic paper is fundamental to ensuring equity and justice within the family sphere. The family, as a foundational institution in society, needs adequate protection and recognition to protect the well-being of its members and overall social stability. In this matter, legislation must be clear and coherent, establishing the rights and obligations of all members of the family without exemption, preventing ambiguities or gaps that could lead to inequalities.

It is relevant to emphasize the importance of granting the family the recognition and safeguarding it deserves, particularly in ambiguous aspects of the Ecuadorian Civil Code. These aspects can impact parental rights when filiation is declared judicially. This situation directly affects the principle of reciprocal rights between parents and children, as established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

Article 25 of the Civil Code, which limits filiation rights in the case of being judicially declared parent, threatens a number of legal and social problems. On one hand, it prevents parents from asserting legally recognized rights in situations of severe economic need. This contradicts the principles of family protection and reciprocal rights outlined in the Constitution. Additionally, the lack of coherence in addressing family-related issues within the judicial system can lead to legal uncertainty and inequity in fulfilling family obligations.

Keywords: *reciprocity, filiation, legal uncertainty, parents, correlative rights, judicial declaration of paternity, parents, congruent maintenance, constitution*

INTRODUCCIÓN

En el contexto de la filiación entre padres e hijos, es fundamental comprender que existen diversas formas mediante las cuales se puede establecer la filiación, tal como lo establece el artículo 24 del Código Civil.

El artículo 24 del nuestro código civil establece tres formas de determinar la filiación y la paternidad:

- a) Cuando el hijo hubiera sido concebido dentro de un matrimonio, putativo o verdadero, de sus padres, o así mismo dentro de una unión de hecho, con reconocimiento legal.
- b) Cuando el hijo hubiera sido reconocido de manera voluntaria por un progenitor o por ambos, en el caso de no estar casados.
- c) Cuando el hijo fue reconocido de forma judicial por dictamen de un juez.

La problemática se origina en la vulneración de los principios de reciprocidad e igualdad. Los derechos que ostenta una familia deben ejercerse y aplicarse de manera uniforme, ya que esto constituye la esencia misma de la familia. Por lo tanto, si los padres asumen obligaciones mediante una declaración judicial, también deberían tener la facultad correspondiente para exigir derechos que puedan ser reclamados por su hijo. La situación actual restringe innecesariamente derechos basándose únicamente en la declaración formal de la paternidad.

El objetivo deseado de esta obra es doble: primero, fomentar una revisión crítica de esta desigualdad derivada de la legislación ecuatoriana; y segundo, corregirla. Basándonos en el principio de igualdad y considerando que no existen diferencias fundamentales entre los hijos reconocidos voluntariamente y aquellos declarados judicialmente (dado que ambos son considerados legalmente miembros de la familia), no debería haber distinción entre ellos.

CAPITULO 1

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿De qué manera la declaración judicial de paternidad en Ecuador conduce a la restricción de derechos correlativos y vulnera el principio de igualdad entre los progenitores y sus hijos?

METODOLOGÍA

La presente investigación está basada en un análisis exploratorio y descriptivo, para lo cual cada uno de estos métodos se aplicará de forma autónoma durante el desarrollo del tema. Lo que, según Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014), afirma que “el alcance exploratorio sirve para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular”: (p. 91).

Por otro lado, también se eligió realizar un análisis descriptivo, por el motivo de que se quiere buscar características específicas y rasgos que denoten la necesidad de que exista una reforma legal a este artículo 25 del código civil, para así poder identificar las falencias que concurre en la aplicación de esta figura jurídica, ya que el hecho de que esta norma sea restrictiva de derecho, ocasiona graves lesiones a los interés generales de la familia; Todo esto con el fin de mitigar la vulneración al principio de igualdad y el de reciprocidad dentro de la familia que podría provocar esta norma jurídica. Por esa razón, Fernández Collado & Dahnke (1995) establecen que el alcance descriptivo “busca especificar características, rasgos mayores y propiedades de cualquier elemento por analizar. Describiendo tendencias de un grupo o población”.

Habiendo conocido la complejidad del tema, se ha optado por aplicar un enfoque cualitativo, ya que de acuerdo con lo establecido por Sampieri & Fernández Collado (2014), la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Así mismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de

los fenómenos, así como flexibilidad. (p. 16).

Debido a esto, la investigación será desarrollada mediante este enfoque, ya que al ser un tema índole jurídico, es necesario el análisis del tipo civil, él en el cual se ha identificado varias falencias dentro ordenamiento jurídico correspondiente a su materia, por lo que será necesario una profunda interpretación normativa, con el fin de demostrar una teoría que responda a la problemática generada por la vulneración a los principios de igualdad y de reciprocidad.

Para esto usaremos como técnica de recolección de datos un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial con base en la problemática. Para que finalmente, una vez que se haya identificado los puntos de colisión de esta norma, se realizará entrevistas a dos magistrados de primer nivel, los cuales poseen una gran trayectoria en ámbito profesional y de la docencia, por lo que con su criterio aportará a corroborar la falencia de la norma recurrida en esta investigación, desde la perspectiva profesional de alta relevancia jurídica de un administrador de justicia.

ANTECEDENTES HISTÓRICO – JURÍDICO

Versi-Rospigliosi, (2013) en sus estudios sobre los orígenes de la filiación concluye que en la antigüedad “el parentesco no era una institución basada exclusivamente en los lazos de sangre” motivo por el cual su regulación empezó a resultar necesaria.

Dentro del estudio romano del derecho, la patria potestad era el principal factor dentro de la familia siendo esta la facultad directamente relacionada con los derechos y obligaciones que la ley considera al paterfamilias. Para Huber. (2005) “La patria potestad se denominaba en Roma al dominio que tiene el pater-familias ante los miembros de la domus”

En este mismo contexto, los romanos tenían 3 formas de determinar la filiación, que se asemejan a las dispuestas en el Código Civil Ecuatoriano, en un espectro amplio y con sus diferencias temporales.

1. El Tollere Liberum.

Constaba de la celebración que permitía o impedía la entrada en el núcleo familiar en calidad de hijo, el cual era aceptado o rechazado directamente por el marido o jefe del grupo familiar, que, en algunos pueblos, como ya se ha visto, esta ceremonia era vista como la comprobación de la propia paternidad y el origen del poder parento-filial. Se puede relacionar con el reconocimiento voluntario de los hijos.

Como lo explica J. Mulliez, (1990):

El pater es, en la Roma antigua, aquel que da la vida o la muerte. El fundamento de la paternidad reside así en la voluntad de un hombre de constituirse padre y técnicamente importan poco las razones, políticas, religiosas, sociales o económicas que lo empujan a querer ser padre. El lazo biológico es por sí mismo incapaz de hacer el padre: la paternidad biológica no es más que un hecho y no un derecho (...) Es en realidad la voluntad del individuo y ella sola la que lo constituye como padre.

2. La Regla Pater Is Est Quem Nuptiae Demonstrant.

La frase en latín “pater is est quem nuptiae demonstrant” se traduce como “el padre es aquel que el matrimonio demuestra”. Este principio del derecho romano establece que la paternidad legal de un niño está determinada por el matrimonio de su madre. En otras palabras, el esposo de la mujer que da a luz se considera el padre legal del niño. Este concepto era fundamental para determinar la filiación y los derechos de herencia dentro de la familia romana.

El autor italiano Lafranchi, F. (1964) sostiene que “en derecho romano el principio pater is est quem nuptiae demonstrant constituye un precepto de derecho sustantivo y no una verdadera presunción, por cuanto esta se considera parte del derecho procesal”.

3. Los Senados De “Partu-Agnoscendo”.

Este término se refiere específicamente a un senadoconsulto que trataba sobre el reconocimiento de la descendencia. En el contexto del derecho romano, esto podría estar relacionado con la legitimidad de los hijos y su reconocimiento legal por parte del padre. Se daba en casos cuando la mujer se pensaba embarazada durante o poco después del divorcio, y tenía un plazo de 30 días para comunicarlo al padre o sino no podía ejercer la acción de partu agnoscendo.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En el Ecuador, la filiación es una institución jurídica del Derecho de Familia, que indica la procedencia que existe de los hijos respecto de los padres. La palabra filiación consiste en aquel vínculo que une a un hijo con sus progenitores.

La declaración judicial de la filiación ha sido regulada con el fin de crear mecanismos que protejan y cautelen los derechos del hijo, tomando en cuenta que el nacimiento de una persona fija el comienzo legal de su existencia. A pesar de ello, la normativa legal actual ha establecido una restricción sustantiva de derechos de los progenitores concerniente a sus hijos una vez declarada la paternidad de forma judicial; y, esa disparidad causa un problema fáctico en la administración de justicia. Además de problemas y inestabilidad en la configuración de la familia, siendo así señalado por Izurieta, R. (2000):

El Código Civil proclama normas creadoras de los derechos y correlativas obligaciones a realizarse por los padres en cuanto a los hijos y viceversa, sin embargo, factores externos, por lo general a la familia y su estructura, ha dado lugar a la decadente autoridad paternal con un considerable y consiguiente libertinaje en la juventud actual. (p.15)

Siguiendo con este esquema, la filiación es una de las instituciones más significativas del Derecho Privado, pues diferencia a los hijos legítimos, que son los concebidos dentro del matrimonio legalmente configurado, de los ilegítimos, que son los

procreados en uniones no reconocidas. A estos nuestro código civil les concede el nombre de la declaración judicial de paternidad también llamada reconocimiento forzoso por la doctrina, que se da cuando hay una demanda de impugnación de paternidad o maternidad, a razón de que el padre o madre se niegan a reconocer de manera voluntaria a un hijo, de modo que es menester la sentencia de un juez. En virtud de esto, el tratadista Couto, R. (2003) define que “el reconocimiento es el nombre que valida la filiación del hijo, y les faculta el acceso a sus derechos” (p.334).

Cuando esta situación ocurre, se desvanecen los derechos que pudiera exigir el padre con respecto de los hijos, desaparece con ello así también el vínculo de familia fundada en la correlatividad de obligaciones y derechos siempre necesaria entre hijos y padres, pero también surte la posibilidad de dejar en indefensión de carácter económico a los adultos mayores.

En Ecuador, lo concerniente a la paternidad judicialmente determinada y sus efectos, están articulados dentro del código civil, conjunto normativo que define una vez que judicialmente se ha declarado a un padre como tal, los progenitores tienen deberán cumplir a cabalidad con todas las obligaciones pertinentes, sin embargo, el mismo código los restringe de poder accionar derechos, ni siquiera la herencia, pese a que posteriormente en lo relacionado con las indignidades para suceder, no se recoge que el reconocimiento forzoso sea una causal.

Esta situación genera varios problemas jurídicos en el país, a manera de que si el padre no puede ser recipiente de derecho alguno esto significaría que no en el caso de suscitarse una necesidad o problema económico urgente, no podría recurrir a una acción para exigir alimentos necesarios o congruos, ni tampoco acceder a su porcentaje de la herencia correspondiente si fuera el caso.

REVISIÓN DE LITERATURA

Paternidad.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el Código Civil ecuatoriano dispone en el

artículo 252:

“Que aquella persona que no hubiera sido de manera voluntaria, podrá pedir que un juez lo declare hijo de determinados padre o madre”

Según el tratadista Cabanellas, G. (1998), define que la paternidad dentro de un proceso judicial: “Se designa con este nombre la acción que puede ejercitarse para obtener judicialmente el reconocimiento de la filiación”

Filiación

La filiación es una relación jurídica que da origen al parentesco entre dos seres humanos, siendo hijo o hija de tal padre o de tal madre, este vínculo permite a las personas reconocerse como miembro de una familia, y amplio espectro de una comunidad o sociedad.

Para el argentino, experto en derecho de familia, (Zannoni, 1988) la filiación: “presume la creación de un vínculo biológico entre el hijo y sus progenitores, la determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria y judicial, es decir, existen diferentes formas de filiación: filiación biológica, filiación social y filiación jurídica.”

Declaración judicial de paternidad

La declaración judicial, de la paternidad, también mencionado en la doctrina como reconocimiento forzoso, se configura cuando el padre se niega a reconocer a su hijo, para impedir que se establezca la filiación y así los surtan los derechos provenientes de la patria potestad, ante lo cual, el hijo puede accionar legalmente por medio de una demanda al supuesto padre para que un juez, luego de haber practicado el examen de ADN, determine si existe la filiación, ordenando a su vez la debida inscripción en el Registro Civil, y garantizando además los otros derechos del hijo, primordialmente el de alimentos.

Se entiende por lo tanto que, al ser un derecho necesario para garantizar el bienestar social y económico del menor, el estado deberá proveer de los medios por los cuales, atendiendo al interés superior del niño, se pueda declarar judicialmente la paternidad de quién no lo ha reconocido voluntariamente.

Derechos Correlativos

Son aquellos derechos que surgen naturalmente de la filiación, los cuales corresponderán directamente a los hijos y a su vez, a los padres por el simple hecho de serlo y de existir ese vínculo filial, sea determinado natural o judicialmente, que buscan fomentar una sana convivencia y garantizar el interés superior del niño en un contexto de respeto y obligación mutua.

El tratadista Parra Benítez, J. (1995) en referencia a los derechos correlativos entre los padres y los hijos menciona que:

Los deberes familiares puros son personalísimos e intransferibles y gozan, en virtud de principios como la igualdad, de una característica importantísima, a saber, la reciprocidad. Piénsese en deberes conyugales como la fidelidad o la cohabitación. Por ello, en el derecho familiar puro no hay, estrictamente, derechos individuales que habiliten, en forma absoluta, la existencia de un sujeto obligado que, a su vez, no participe activamente en la situación jurídica concreta.

Al respecto de este concepto, nuestro cuerpo normativo supremo dispone en el artículo 83 numeral 16 que dentro de los deberes y responsabilidades como ciudadanos están el alimentar, educar, asistir a los hijos e hijas de manera corresponsal entre padre y madre y a su vez enfatiza en que "... corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten."

ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA JURÍDICO

Al analizar este escenario, se pone de manifiesto una contradicción entre las regulaciones del Código Civil y otros marcos legales. Además, se observa una discrepancia en la concordancia doctrinal en el campo del Derecho de Familia, que se basa en resguardar los derechos de todos los miembros familiares con la colaboración del Estado, el cual se encarga de fomentar el cumplimiento de deberes y derechos mutuos entre padres e hijos.

Esta serie de conflictos resulta en una incertidumbre jurídica. La imposición de sanciones severas, como la privación de derechos e incluso de herencia o alimentos, a aquellos progenitores que niegan reconocer a sus hijos, por algún motivo, conduce a una situación en la cual el derecho privado, particularmente en el Código Civil, establece regulaciones que, al pretender manejar los efectos de la declaración judicial de filiación, pueden resultar en una violación de los derechos y garantías constitucionales que el Estado otorga tanto a los hijos como a los padres con el propósito de mantener la armonía en la convivencia familiar.

La declaración judicial de la filiación posibilita que, mediante una demanda de paternidad, los jueces afirmen la relación entre el padre y el hijo. A pesar de ello, las autoridades judiciales no tienen certeza si el progenitor no aceptó voluntariamente esta situación al inicio debido a desconocimiento, dudas sobre la legitimidad de la paternidad o incluso mala fe por parte del padre o la madre. A pesar de estas circunstancias, las disposiciones legales tienden a asumir la mala fe en ausencia de reconocimiento voluntario, lo que da lugar a una atmósfera de desigualdad en el cumplimiento de los deberes y derechos familiares, que pueden con facilidad recaer en la vulneración de los derechos sobre todo en casos de adultos mayores.

CAPITULO 2

EL PROBLEMA JURÍDICO

La regulación legal establecida en el Código Civil que aborda la declaración judicial de la filiación y sus consecuencias tiene como principal objetivo proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se percibe como excesivo que, una vez que un juez ha emitido un fallo reconociendo la paternidad o maternidad de un hijo, el progenitor se vea despojado de derechos que son inherentes e irrenunciables por el mismo hecho de la filiación ya declarada.

La Constitución de la República del Ecuador nos ordena, en sus artículos 69 numeral 5 y 83 numeral 16, la importancia y correlatividad de los derechos entre padres e hijos, donde se establece la obligación recíproca que debe existir entre ambos. No obstante, esta disparidad normativa, evidente en este estudio, conlleva a una falta de seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de los derechos. Incluso, la persistencia de regulaciones obsoletas en el Código Civil genera una distorsión en la percepción de la filiación que la sociedad ha construido con el propósito de garantizar la estabilidad y el bienestar de las familias.

La declaración judicial de paternidad, como proceso legal, establece la relación filial entre un padre o madre y su hijo, y aunque este proceso busca principalmente salvaguardar los derechos de los hijos, en algunos casos puede resultar en restricciones significativas para los derechos de los progenitores. Estas restricciones pueden afectar derechos relacionados con la manutención, la herencia y otros aspectos vinculados a la relación familiar. Una de las cuestiones centrales es si estas restricciones son proporcionales y justificadas.

Por un lado, la protección de los derechos de los hijos es un objetivo primordial, dado que los menores son más vulnerables y dependientes del apoyo de sus padres. Sin embargo, esta protección total para el hijo, aunque es comprensible, puede llevar a que

este quede exonerado de cualquier tipo de responsabilidad u obligación hacia el padre, señalando una infracción a los derechos de los progenitores, especialmente en lo referente al ámbito del derecho de familia y sucesorio.

La restricción de derechos puede generar preocupaciones en cuanto al principio de igualdad, contenido no solamente en nuestra constitución sino en tratados internacionales. La restricción del artículo 25 del código civil, al ser excesiva, podría considerarse una violación del derecho a la igualdad ante la ley. En este sentido, es primordial que las limitaciones impuestas por la declaración judicial de paternidad sean proporcionales y que realmente favorezcan al bienestar y protección de los hijos, sin caer en el detrimento la dignidad de los progenitores y a su vez garantizando también sus derechos.

Es menester tomar en cuenta que las circunstancias pueden variar dependiendo en cada caso, ampliamente. En algunos casos, donde se pudiera constatar abandono, negligencia, entre otras conductas, sería razonable pensar en restringir de tal manera los derechos correlativos, pero al existir un abanico de posibilidades tan amplio en cuanto al cuidado, afecto y relacionamiento que puede tener un padre judicialmente declarado y su hijo, sin duda parecería que la solución no es una restricción absoluta por el hecho de haber sido declarado padre por un juez.

En última instancia, el equilibrio entre la protección de los derechos de los hijos y la garantía de los derechos de los progenitores es un desafío complejo que requiere un enfoque cuidadoso y ponderado. Las decisiones judiciales en casos de declaración de paternidad deben basarse en un análisis detenido de los intereses y derechos en juego, asegurando que las restricciones sean proporcionales y estén justificadas en aras del bienestar de todos los involucrados.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Código Civil Chileno

Artículo 203:

Cuando la filiación haya sido determinada judicialmente contra la oposición del padre o madre, aquél o ésta quedarán privado de la patria potestad y, en general, de todos los derechos que por el ministerio de la ley se le confieren respecto de la persona y bienes del hijo o de sus descendientes. El juez así lo declarará en la sentencia y de ello se dejará constancia en la subinscripción correspondiente. El padre o madre conservará, en cambio, todas sus obligaciones legales cuyo cumplimiento vaya en beneficio del hijo o sus descendientes. Sin embargo, se restituirán al padre o madre todos los derechos de los que está privado, si el hijo, alcanzada su plena capacidad, manifiesta por escritura pública o por testamento su voluntad de restablecerle en ellos. El restablecimiento por escritura pública producirá efectos desde su subinscripción al margen de la inscripción de nacimiento del hijo y será irrevocable. El restablecimiento por acto testamentario producirá efectos desde la muerte del causante.

El Código Civil Chileno en su artículo 203 contiene de igual manera, la restricción de que, si la filiación se determina judicialmente en contra de la voluntad del progenitor, este pierde derechos sobre el hijo, sin embargo, a diferencia de lo contenido en el artículo 25 de nuestra normativa civil, el ordenamiento jurídico chileno provee al hijo, la facultad de restablecer los derechos de su progenitor, una vez alcanzada la plenitud de sus capacidades, mediante escritura o testamento.

Código Civil Español

Artículo 111:

Quedará excluido de la patria potestad y demás funciones tuitivas y no ostentará derechos por ministerio de la Ley respecto del hijo o de sus descendientes, o en sus herencias, el progenitor:

2. ° Cuando la filiación haya sido judicialmente determinada contra su oposición. En ambos supuestos el hijo no ostentará el apellido del progenitor en cuestión más que si lo solicita él mismo o su representante legal. Dejarán de producir efecto estas restricciones por determinación del representante legal del hijo aprobada judicialmente, o por voluntad del propio hijo una vez alcanzada la plena capacidad

En el caso del artículo 111 de la legislación española, se prevé aún otra razón por la cual se pueden perder por parte del progenitor los derechos correlativos, cuando ha sido condenado penalmente por asuntos relacionados con la generación del hijo. No obstante, las restricciones pueden ser levantadas por decisión del representante legal del hijo, aprobada judicialmente, o por voluntad del hijo cuando alcance la plena capacidad.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA APLICADA A DOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Se realizó una entrevista al Ab. Antonio Álvarez, Mgs., Juez de primer nivel de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil. Catedrático universitario de Procedimiento Civil en la Universidad de Guayaquil. Magister en Derecho Procesal por la universidad Ecotec.

1. Según su criterio jurídico, ¿En qué medida podría la normativa vigente, en este caso, lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil ante la declaración judicial de paternidad, restringir derechos fundamentales consagrados en la Constitución, y otras normas de mayor jerarquía, afectando su pleno ejercicio?

El código civil, data de hace más de 150 años y ha sido reformado muchas veces, sin embargo, los legisladores no han considerado todas las aristas al momento de reformarlo.

En lo concerniente al artículo 25 ante el reconocimiento no voluntario de los hijos, va en contra de principios constitucionales y de otras leyes de mayor jerarquía, restringiendo

derechos como el de la herencia y el de alimentos.

Pensaría que el legislador ha pasado por alto esta antinomia, pero debería ser subsanada.

2. ¿Existe alguna contradicción entre los efectos jurídicos de la determinación judicial de la filiación establecidos en el art. 25 del Código Civil, con principios constitucionales como la igualdad y los derechos correlativos entre los miembros de la familia?

Sin duda, existen contradicciones, no solamente en la constitución sino también en otras leyes, por ejemplo, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que dicta claramente quién es el titular del derecho a alimentos congruos y también a quién se puede demandar, entonces pensar que se le niegue o restrinja este derecho a un adulto mayor únicamente por la forma en la cual se declaró la filiación, es sin duda una gran contradicción.

Si al declarada la filiación de manera judicial, los hijos obtienen todos los derechos que corresponden y los padres tendrán todas las obligaciones del caso, ¿por qué los padres no podrían tener acceso a sus derechos llegada la circunstancia de requerirlos, sobre todo de manera urgente, como accionar una demanda de alimentos congruos?

3. ¿Qué obstáculos legales o prácticos usted ha identificado que impiden la aplicación efectiva de lo contenido en art. 25 del Código Civil, sugiriendo su inaplicabilidad en contextos concretos y la necesidad de una reforma?

Se logra detectar la inaplicabilidad del artículo, en el caso de ser utilizado, se me ocurre, a manera de excepción previa acorde al artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos, de que la persona que demanda no sea quién puede demandar.

La constitución, en cuanto a los derechos de las personas que conforman la familia, expuestos específicamente en el artículo 69 numeral 5, dispone que el estado precautela

los derechos correlativos entre los miembros de la familia.

También podría, al estar vigente la norma en cuestión, ser utilizada en procesos judiciales por las partes y generar más de una complicación, la cual podría ser evitada con un justificado proyecto de reforma.

Se realizó una entrevista al Ab. Victor Hugo Medina, Mgs., Juez de primer nivel de la Unidad Judicial De Civil y Mercantil del cantón Guayaquil. Catedrático universitario de Derecho Constitucional en la Universidad de Guayaquil. Magíster por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1. Según su criterio jurídico, ¿En qué medida podría la normativa vigente, en este caso, lo dispuesto en el artículo 25 del Código Civil ante la declaración judicial de paternidad, restringir derechos fundamentales consagrados en la Constitución, y otras normas de mayor jerarquía, afectando su pleno ejercicio?

En gran medida, al ser el Ecuador un país de derechos y justicia, no puede haber ninguna norma infra-constitucional que se oponga o que restrinja derechos consagrados en la Constitución. De sobremanera, en este caso, al ser un individuo declarado judicialmente padre de tal hijo o viceversa, por autoridad competente, a la luz del art. 82 de la Constitución sobre el principio de seguridad jurídica, se reafirma la paternidad, por consiguiente, debe garantizarse la igualdad de derechos correlativos entre los miembros de la familia, no deben existir distinciones entre los miembros de la familia independientemente de la forma en la cual se haya formalizado la filiación.

2. ¿Existe alguna contradicción entre los efectos jurídicos de la determinación judicial de la filiación establecidos en el art. 25 del Código Civil, con principios constitucionales como la igualdad y los derechos correlativos entre los miembros de la familia?

Sí, claramente lo establecido en el art. 25 del Código Civil, restringe derechos y vulnera principios constitucionales. Si alguien es declarado padre a través de una decisión judicial, tanto el hijo como el progenitor deben gozar de los derechos que de la

filiación nacen. Toda restricción de los mismos, a mi parecer, sería una contradicción directa con los preceptos constitucionales respecto a los miembros de la familia.

3. ¿Qué obstáculos legales o prácticos usted ha identificado que impiden la aplicación efectiva de lo contenido en art. 25 del Código Civil, sugiriendo su inaplicabilidad en contextos concretos y la necesidad de una reforma?

En mi experiencia, no he tenido en lo práctico que dirimir una circunstancia parecida, pero de haberla, sin duda la existencia de esta ley posibilitaría un escenario en el cual el juez podría aplicar lo contenido en el código civil. Muchos jueces aún son legalistas y podrían sentenciar siguiendo la restricción del artículo 25, recayendo luego quizá en acciones de protección y situaciones que podrían evitarse al solucionar esta disyuntiva por medio de una reforma.

Sí debería reformarse, elevar un proyecto de reforma a la asamblea nacional, ya que en este caso se ha detectado una norma que contraría lo prescrito en la constitución y leyes de superior jerarquía, para así evitar una posible restricción de derechos en futuro.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Luego de analizados los conceptos jurídicos de relevancia obtenidos mediante las entrevistas a los jueces, ambos entrevistados, declaran contundentemente que existe un problema jurídico, una antinomia y concluyen enfáticamente en la necesidad de su reforma,

Se logra detectar que, en efecto, coinciden en aristas importantes como que, en efecto, el artículo 25 del Código Civil, contiene una restricción de derechos, vulneraciones a principios constitucionales, y puede producir efectos jurídicos perjudiciales para la armonía de la convivencia familiar.

También señalan la importancia de armonizar las diferencias que existen entre un cuerpo normativo y otro. De modo que, si la Constitución de la República del Ecuador, dicta a favor de los derechos correlativos, sin distinciones entre miembros de la familia, el Código Civil debe allanarse a lo contenido en la norma suprema. Haciendo alusión al principio jurídico que dicta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en este caso la norma de menor jerarquía debe seguir la suerte de la norma suprema.

Se sugiere también la inaplicabilidad del artículo en mención, señalando que, de darse su aplicación, sería una directa contradicción a garantías constitucionales en materia de Derecho de Familia, sin embargo, al ser una norma vigente, podría ser utilizada, por la fuerte corriente legalista que aún se encuentra dentro del pensamiento de los magistrados y administradores de justicia, por lo tanto, es necesario el proceso de reforma.

De igual manera coinciden, que no aplica la acción por inconstitucionalidad, debido a que sí resulta necesario que el artículo 25 determine los efectos jurídicos de la filiación, en sus diferentes formas de ser declarada, contenidas en el artículo anterior, pero debe hacerlo de manera que se garanticen y se protejan íntegramente los derechos de todos los miembros de la familia.

CONCLUSIONES

La normativa que regula la declaración judicial de filiación en el Código Civil revela una contradicción en el respecto a los principios generales del Derecho de Familia y las garantías constitucionales. Mientras que la norma en mención prohíbe a los progenitores que han sido reconocidos como tales por sentencia judicial acceder a cualquier derecho correlativo, otras normas y principios de superior jerarquía promueven la reciprocidad, la corresponsabilidad y la igualdad en los derechos y obligaciones entre padres e hijos, generando así una ambigüedad e inseguridad jurídica.

Los resultados de las entrevistas con los jueces demuestran de manera evidente que el principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos está siendo infringido por la normativa legal que regula la declaración judicial de filiación; los jueces señalan que esta situación de conflicto legal existe debido a esa contradicción.

RECOMENDACIONES

Crear espacios para discutir temas que encierren controversias en cuanto a derechos constitucionales, con diferentes sectores de la población, para no solamente informarlos sobre sus derechos y las restricciones a las cuales pudieran ser objeto, sino también para que puedan generar proyectos de ley o reformas que pudiera satisfacer en plenitud el ejercicio de sus derechos constitucionales, de acuerdo a lo contenido en el 124 de la Constitución.

Proponer un proyecto de reforma para el artículo 25 del Código Civil ecuatoriano, con vistas a que se proteja derechos correlativos entre todos los miembros de la familia, atendidas por la constitución en sus artículos 67, 69 y 83 numeral 16.

(Encuéntrese el proyecto de reforma en el ANEXO 1).

REFERENCIAS

Cabanellas, G. (1998). Diccionario enciclopédico de derecho usual (20ª ed.). Editorial Heliasta.

CODIGOS Y TRATADOS

Código Civil Ecuatoriano, Ley No. 2022-45, 27 de diciembre de 2022. Registro Oficial Suplemento 612.

Código Civil Chileno (2023). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>

Código Civil Español (2023). Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Constitución de la República del Ecuador, (2008). Asamblea Constituyente, Registro Oficial No. 449.

Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3, 20 de noviembre de 1989. (1989).

Couto, R. (2003). Derecho de familia: Parte general. Editorial Jurídica de Chile. Editorial Universidad de Modena.

Fernández Collado, C., & Dahnke, C. (1995). Metodología de la investigación (4.ª ed.).

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014).

Histoire des pères et de la paternité. (1990). Larousse.

Huber, F. (2005). Derecho romano I (1.ª ed.). Iure Editores.

Izurieta, R. (2000). La familia en el Código Civil y su evolución. Editorial Jurídica de Chile.

Lafranchi, F. (1964). Ricerche sulle azioni di stato nella filiazione in diritto romano.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Registro Oficial Suplemento 179, 9 de mayo de 2019.

McGraw-Hill.

Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Naciones Unidas.

- Ojeda, A. (2009). Los alimentos en el derecho de familia. Editorial Porrúa.
- Real Academia Española. (2024). Entrada del término "paternidad". En Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://www.rae.es/dpej>
- Sampieri, R., & Fernández Collado, C. (2014). Metodología de la investigación (6ta Edición ed.). Ciudad de México: McGraw-Hill Education.
- Varsi-Rospigliosi, E. (2013). Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación.
- Zannoni, E. (1988). Derecho de familia: Parte general. Editorial Astrea.
- Zapata Durán, R. W. (2011). La prueba en los procesos de filiación. Salamanca: Editorial Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1

LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL EN VISTA DE PRECAUTELAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRELATIVAS ENTRE PADRES E HIJOS ANTE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN.



CONSIDERANDO

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución faculta a los ciudadanos la iniciativa de presentar proyectos de ley en el numeral 5 del artículo 134.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 69 numerales 2 y 5, el estado garantizará el derecho a heredar y la correlatividad de derechos y obligaciones entre los miembros de la familia.

Que, la carta magna en su artículo 83 numeral 16 señala la reciprocidad que debe existir en las responsabilidades entre los miembros de la familia al momento de asistir, alimentar, cuidar, tanto para los padres, como de ser necesario para los hijos.

Que, el mismo Código Civil, en los artículos 265 al 280 proclama de manera explícita los derechos y obligaciones parento-filiales, protegiendo así el principio de reciprocidad entre padres e hijos.

Que, el artículo 25 del Código Civil priva de todos los derechos al padre, restringiendo

así su capacidad de que pueda accionar demanda de alimentos necesarios o congruos, contradiciendo principios constitucionales y menoscabando la esencia de instituciones del Derecho de Familia.

Que, ante la supremacía de la Constitución, consagrada en el artículo 424, ninguna norma legal puede oponerse a disposiciones ni principios constitucionales.

En pleno ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 120 numeral 6 nuestra Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1.- Refórmese el contenido del art.25 del Código Civil:

Sustitúyase por el siguiente que diga:

“En todos los casos en los cuales se determina la filiación, contenidos en el artículo anterior, los derechos y obligaciones de los padres y los hijos serán correlativos, garantizando los derechos fundamentales de las personas integrantes de la familia, sin distinción de ningún tipo.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguese todas las normas y articulados que contradigan el artículo reformado.

SEGUNDA. – Esta ley será vigente a partir de su publicación dentro del registro oficial y deberá ser difundida a nivel nacional.

Dado en la ciudad de Quito, en la Asamblea Nacional, al 25 día del mes de agosto del 2024.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mármol Riera, Carlos Raúl**, con C.C: # **0929117141** autor/a del trabajo de titulación: **La restricción de derechos correlativos y vulneración al principio de igualdad ante la declaración judicial de paternidad** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de septiembre de 2024.**

f. _____

Nombre: **Mármol Riera, Carlos Raúl**

C.C: **0929117141**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La restricción de derechos correlativos y vulneración al principio de igualdad ante la declaración judicial de paternidad		
AUTOR(ES)	Mármol Riera, Carlos Raúl		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Compte Guerrero, Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de septiembre de 2024	No. DE PÁGINAS:	22 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Familia, Derecho Sucesorio, Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Reciprocidad, filiación, inseguridad jurídica, progenitores, declaración judicial de paternidad, derechos correlativos, alimentos congruos, constitución.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La problemática abordada en este trabajo académico resulta fundamental para garantizar la equidad y justicia en el ámbito familiar. La familia, como institución primordial en cualquier sociedad, requiere protección y reconocimiento adecuados para asegurar el bienestar de sus miembros y la estabilidad social. En este sentido, la legislación debe ser clara y coherente, estableciendo los derechos y obligaciones de todos los involucrados evitando ambigüedades o lagunas que puedan generar desigualdades. Esta situación impacta directamente en el principio de reciprocidad de derechos entre padres e hijos, tal como se establece en la Constitución. El Artículo 25 del Código Civil, que limita los derechos correlativos en casos de filiación declarada judicialmente, plantea una serie de desafíos jurídicos y sociales, al impedir que los progenitores puedan exigir derechos legalmente reconocidos en situaciones de grave necesidad económica. Esto va en contra de los principios de protección familiar y derechos recíprocos establecidos en la Constitución.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-2852750 - 0991213717	E-mail: carlos.marmol02@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Angela María Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			